

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: RR.IP.3917/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 3917/2019	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 27 de noviembre de 2019	Sentido: CONFIRMAR la respuesta
Sujeto obligado:	Secretaría de Administración y Finanzas	Folio de solicitud: 0106000552919
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Solicitó la información siguiente: 1.- afirme o niegue la existencia dentro de sus registros de las placas H16BAE. 2.- De ser afirmativo el punto anterior, indique a favor de quien, fueron registradas dichas placas. 3.- Revele la marca, modelo, año modelo, serie y color del vehículo al cual fueron registradas las placas H16BAE. 4.- indique la fecha de registro, así como el vencimiento de las placas H16BAE.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	No se cuenta con las facultades y/o atribuciones para dar atención a su petición, remitiendo su solicitud a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México proporcionándole los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la misma, a fin de dar seguimiento a su petición.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Está faltando a las obligaciones presentes en la Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública evidenciado que la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es competente para dar trámite a la solicitud pretendiendo evadir dar contestación.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, confirmar la respuesta del sujeto obligado.	

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2019.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **RR. IP.3917/2019**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Secretaría de Administración y Finanzas a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	7
CUARTA. Estudio de los problemas	7
QUINTA. Responsabilidades	12
Resolutivos	13

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 20 de septiembre de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0106000552919, mediante la cual requirió lo siguiente:

“Referente a la placa de circulación H16BAE de la Ciudad de México, solicito la información siguiente:

- 1.- afirme o niegue la existencia dentro de sus registros de las placas H16BAE.*
- 2.- De ser afirmativo el punto anterior, indique a favor de quien, fueron registradas dichas placas.*

3.- Revele la marca, modelo, año modelo, serie y color del vehículo al cual fueron registradas las placas H16BAE.

4.- indique la fecha de registro, así como el vencimiento de las placas H16BAE.”(sic)

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” mismo medio que indicó como medio para recibir notificaciones.

IV. Respuesta del sujeto obligado. El 25 de septiembre de 2019, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante el oficio con número de folio 0106000552919 de fecha 25 de septiembre, emitido por la Coordinadora de Información y Transparencia y la Secretaría de Administración y Finanzas, autoridad del sujeto obligado, señala lo siguiente:

“(…)

De acuerdo a lo previsto por la Tesorería de la Ciudad de México, no se cuenta con las facultades y/o atribuciones para dar atención a su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración pública de la Ciudad de México y artículos 27 al 30 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En ese sentido, hago de su conocimiento que de conformidad con el con el artículo 100 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numero 10 fracción VII, DE LOS Lineamiento Para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México , su solicitud se remitió, mediante sistema Infomex a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, con el folio 0106500252019 de conformidad con lo siguiente: Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (…)” [SIC]

Transcribe Artículos

(…)

Por lo anterior, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia a fin de que pueda darle seguimiento a su petición:

Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México

Domicilio: Álvaro Obregón No. 269, Col. Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

Teléfonos: 52099913 Ext. 1161

(…)

V. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 30 de septiembre de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“En respuesta dada al suscrito, la secretaria de administración y finanzas de la Ciudad de México, me indico que no esta dentro de sus atribuciones dar tramite a mi solicitud, señalando por mi parte que dicha institución, si es competente toda vez que el artículo 70 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, señala que es ineludible a los sujetos obligados poner a disposición del público lo referente a;

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, montos y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

Señalando que las placas de circulación tramitadas y otorgadas por la secretaria de Administración y finanzas de la Ciudad de México, constituyen la AUTORIZACIÓN Y PERMISO del estado, para que un vehiculo pueda circular, por lo cual la Secretaría ya mencionada como Sujeto obligado, está faltando a las obligaciones presentes en la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

En el tenor de lo ya expuesto es que dejo evidenciado que la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es competente para dar trámite a mi solicitud, además como sujeto obligado, no puede negarse a proporcionar la información requerida por el suscrito.

En virtud de la ya expuesto es que solicito se me tenga presentado Queja ante el posicionamiento de la Secretaria de Administración y Finanzas, con el cual pretende evadir dar contestación a mi solicitud.” [SIC]

VI. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 3 de octubre de 2019, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión,

para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Manifestaciones y alegatos. Este Instituto no recibió oficio alguno, que emitiera el sujeto obligado, mediante el cual rindiera sus manifestaciones.

VIII. Cierre de instrucción. El 15 de octubre de 2019, con fundamento en los artículos 239 y 243 penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente acordó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por un plazo no mayor a diez días hábiles, en virtud de la complejidad del caso. Asimismo, con fundamento en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia*,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió a la secretaría, los registros de un número de placa de auto, a nombre de quien fueron registradas, modelo del auto y fecha de dicho registro.

En su respuesta, el sujeto obligado, respondió lo siguiente:

No se cuenta con facultades y/o atribuciones para conocer sobre la petición, ya que son atribuciones de la secretaría de movilidad, por lo tanto realizo una remisión a la secretaría con un nuevo número de folio.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el cual se queja por la falta de entrega de información ya que si debe de ser competente conforme al artículo 70 de la Ley de Transparencia.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **Si la incompetencia realizada por el sujeto obligado es válida.**

CUARTA. Estudio de la controversia.

Primeramente se establece la solicitud de la persona hoy recurrente:

A. Referente a la placa de circulación H16BAE de la Ciudad de México, solicito la información siguiente:

1.- afirme o niegue la existencia dentro de sus registros de las placas H16BAE.

2.- De ser afirmativo el punto anterior, indique a favor de quien, fueron registradas dichas placas.

3.- Revele la marca, modelo, año modelo, serie y color del vehículo al cual fueron registradas las placas H16BAE.

4.- indique la fecha de registro, así como el vencimiento de las placas H16BAE

El sujeto obligado emitió una respuesta en la que se realiza la remisión de la solicitud a la secretaría de movilidad, misma que tiene las atribuciones para pronunciarse al respecto.

En la persona recurrente se inconforma sobre la falta de entrega de información ya que menciona si debe de tener la información conforme al artículo 70 de la Ley de transparencia.

A continuación realizaremos el siguiente estudio de normatividad:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITULO II

De la competencia de las Dependencias

Artículo 40. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas a: el desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad de México, la administración, ingreso y desarrollo del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como representar el interés de la Ciudad de México en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos administrativos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar el Programa Operativo de la Administración Pública de la Ciudad de México, para la ejecución del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México;
- II.** Elaborar el presupuesto de ingresos de la Entidad que servirá de base para la formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Ciudad de México;

- III. Formular y someter a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno el proyecto de los montos de endeudamiento que deben incluirse en la Ley de Ingresos, necesarios para el financiamiento del presupuesto;
- IV. Recaudar, cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a que tenga derecho la Ciudad de México en los términos de las leyes aplicables;
- V. Ordenar y practicar visitas domiciliarias para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código Fiscal de la Ciudad de México y demás disposiciones legales aplicables;
- VI. Determinar, recaudar y cobrar los ingresos federales coordinados, con base en las leyes, convenios de coordinación, acuerdos o convenios de colaboración que rijan la materia, así como ejercer las facultades de comprobación que las mismas establezcan;
- VII. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a disposiciones fiscales y demás ordenamientos fiscales de carácter local o federal, cuya aplicación esté encomendada a la Ciudad de México;
- VIII. Ejercer la facultad económico coactiva, para hacer efectivos los créditos fiscales a favor de la Ciudad de México;
- IX. Vigilar y asegurar en general, el cumplimiento de las disposiciones fiscales;
- X. Formular las querellas y denuncias en materia de delitos fiscales y de cualquier otro que represente un quebranto a la hacienda pública de la Ciudad de México;
- XI. Representar en toda clase de procedimientos judiciales o administrativos los intereses de la hacienda pública de la Ciudad de México, y los que deriven de las funciones operativas inherentes a los acuerdos o convenios del Ejecutivo Federal en materia de ingresos federales coordinados;
- XII. Dictar las normas y lineamientos de carácter técnico presupuestal a que deberán sujetarse las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, para la formulación de los programas que servirán de base para la elaboración de sus respectivos anteproyectos de presupuesto;
- XIII. Formular el Proyecto de Presupuesto de Egresos y presentarlo a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, considerando especialmente los requerimientos de cada una de las Alcaldías;
- XIV. Controlar el ejercicio del presupuesto de egresos de la Ciudad de México y evaluar el resultado de su ejecución;
- XV. Formular la cuenta pública de la hacienda pública de la Ciudad de México;
- XVI. Intervenir en la autorización y evaluación de los programas de inversión de las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- XVII. Emitir opinión sobre los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- XVIII. Formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales de la Ciudad de México, así como elaborar las iniciativas de Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;
- XIX. Llevar y mantener actualizados los padrones fiscales;
- XX. Expedir las reglas de carácter general en materia de hacienda pública a que se refiere el Código Fiscal de la Ciudad de México;

- XXI. Cancelar los créditos fiscales a favor de la Federación en los términos establecidos en las leyes fiscales federales y en los acuerdos o convenios celebrados con el Ejecutivo Federal;
- XXII. Expedir y ejecutar las normas y disposiciones administrativas en materia de relaciones laborales, así como las que regulen la administración del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- XXIII. Implementar las políticas de ingreso, de evaluación y desarrollo, así como salariales y de prestaciones sociales y económicas, relacionadas con el capital humano de las dependencias, órganos desconcentrados, entidades paraestatales y alcaldías;
- XXIV.- Asumir la representación patronal ante representaciones sindicales y autoridades laborales, en relación con las condiciones generales de trabajo y contratos colectivos de trabajo vigentes en las dependencias, órganos desconcentrados, entidades paraestatales y alcaldías;
- XXV. Elaborar el presupuesto de ingresos de la Entidad que servirá de base para la formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Ciudad de México, bajo criterios de privilegiar la inversión pública en el desarrollo de la infraestructura y el patrimonio públicos, así como en garantizar servicios de calidad y de propiciar una equitativa distribución de los recursos públicos y de las responsabilidades institucionales;
- XXVI. Generar un esquema de recaudo, reparto y destino de plusvalías del desarrollo urbano, que permita priorizar, con base en factibilidades e indicadores exactos, el fin de todos los recursos, así como determinar su destino con transparencia y claridad, priorizando las obras de infraestructura urbana, transporte y espacio; y
- XXVII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Por lo anterior se establece que el sujeto obligado no cuenta con atribuciones para realizar la entrega de información.

Por lo anterior la Secretaría de Movilidad cuenta con las siguientes atribuciones:

**LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITULO II

De la competencia de las Dependencias

Artículo 41. A la Secretaría de Movilidad corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo integral de la movilidad, el transporte, control del autotransporte urbano, así como la planeación de la movilidad y operación de las vialidades. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

(I.- X.)

XI. Expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen, conforme a las leyes y reglamentos vigentes;

(XII. –XXIV)

**REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

SECCIÓN VII

DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Artículo 36.- La Subsecretaría del Transporte tendrá las siguientes atribuciones:

I. -...

II. Coordinar la realización de los trámites de control vehicular y autorizaciones que se gestionan en los Centros de Servicios Autorizados por la Secretaría;

-XXVIII. ...

SECCIÓN XII

DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Artículo 192.- Corresponde a la Dirección General de Registro Público del Transporte:

I...

II. Establecer, desarrollar, impulsar y mantener actualizado el Registro Público del Transporte en la Ciudad de México, en todos sus registros: concesiones, permisos, autorizaciones, licencias para conducir, tarjetones, permisos para conducir, permisos para circular, placas, tarjetas de circulación y la prórroga o revocación de estos actos administrativos que generen las Unidades Administrativas competentes, y sistematizar la información en forma coordinada con éstas;

III...

Artículo 193.- Corresponde a la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular:

I...

XXXV. Regular el otorgamiento y la expedición de permisos para circular, placas, tarjetas de circulación, licencias de conducir, permisos para conducir y la documentación necesaria para que los vehículos utilizados en el servicio de transporte de pasajeros particular y sus conductores circulen en la Ciudad de México, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

De lo anterior se desprende que el sujeto obligado no tiene atribuciones para conocer sobre la información solicitada por lo que conforme al artículo 200 de la Ley de

transparencia, realizo la remisión de la solicitud de información a la secretaría de Movilidad, con la cual se registró el siguiente número de folio 0106000552919.

Por lo anteriormente enunciado en el cuerpo del presente recurso de revisión, es preciso establecer que el agravio hecho valer por la persona recurrente es INFUNDADO.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, **confirmar** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/MELA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO